



## CONTRATO DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO

Nombre de la Cuenta : \_\_\_\_\_  
Nº. de la Cuenta : \_\_\_\_\_ Córdobas  Dólares  Euros

### Persona(s) Natural(es)

Nombre Completo : \_\_\_\_\_ Identificación: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ Identificación: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ Identificación: \_\_\_\_\_

### Persona Jurídica

Nombre de la Empresa: \_\_\_\_\_  
Representante Legal: \_\_\_\_\_ Identificación: \_\_\_\_\_

1. El Banco LAFISE BANCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA (Banco LAFISE), Institución Bancaria Privada, creada y organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, debidamente constituida, según consta en: a) Escritura Pública de Constitución Social número Dieciséis, autorizada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales del Doctor Gonzalo Meneses Ocón, cuyo Testimonio se encuentra inscrito bajo el número trece mil ochocientos dieciocho B dos (13,818-B2), páginas doscientos setenta y cuatro al doscientos noventa (274/290), tomo seiscientos ochenta y cuatro B dos (684-B2), Libro Segundo de Sociedades; y número veintisiete mil doscientos treinta y cuatro (27,234), páginas doscientos cuarenta y ocho a la doscientos cuarenta y nueve (248/249), tomo ciento dieciocho (118), Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, mediante la cual se constituyó bajo la denominación **BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA**; b) Certificación extendida por el Notario Público Doctor Gonzalo Meneses

Ocón, el día doce de Noviembre de mil novecientos noventa y uno del Acta número uno de Junta General de Accionistas, celebrada, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, mediante la cual se aprobaron los Estatutos de la sociedad **BANCENTRO**; e inscrita bajo el número dieciocho mil doscientos veintidós guión B cuatro, (18,222-B4), Páginas ciento setenta y cuatro a la ciento noventa (174/190), Tomo seiscientos ochenta y cuatro guión B cuatro (684-B4), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de Managua; f) Escritura Pública número Dos (2) de Protocolización de Reformas al Pacto Social y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día siete de mayo del año dos mil diez, ante los oficios notariales del Doctor Julio César Vega Pasquier; e inscrita con el número veintidós mil novecientos veintiséis guión B dos (22,926-B2), páginas trescientos ochenta y uno al trescientos noventa y dos (381/392), tomo ochocientos seis guión B dos (806-B2), Libro Segundo de Sociedades; e inscrita con el número sesenta mil ochocientos dos guión A (60,802-A), páginas doscientos setenta y dos al doscientos setenta y tres (272/273),

tomo ciento setenta y nueve guión A (179-A), Libro de Personas, ambos del Registro Público de Managua; mediante la cual cambió su denominación social de **BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA** a su nueva denominación **Banco LAFISE BANCENTRO, Sociedad Anónima (Banco LAFISE)**, a quien en lo sucesivo de este contrato se denominará con el solo nombre de **Banco LAFISE o EL BANCO** por una parte, y la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) en adelante denominada(s) **EL CLIENTE** que ha abierto un **CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO**, en Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor, en Moneda Extranjera o en Euros con el **BANCO**.

2. Los Certificados de Depósito a Plazo Fijo pueden constituirse en forma individual, conjunta o indistinta.
3. El BANCO establece "Tarifas y Mínimos para Servicios Bancarios" que se aplican al manejo de este Certificado, y que el CLIENTE los da por aceptado.

4. Los CERTIFICADOS DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO devengarán intereses anuales calculados así:

$$i = \frac{K * P * I}{365}$$

K : Principal  
P : Plazo  
I : Interés  
365 Año Base

5. El CLIENTE deberá dar aviso por escrito, de cambio de número de teléfono y/o domicilio a EL BANCO, de lo contrario se tendrán por bien y hechos los avisos que EL BANCO envíe al último domicilio registrado.
6. Si el CLIENTE fuere una Persona Jurídica, quedará obligado a notificar inmediatamente por escrito a el BANCO, cualquier modificación que se produzca al

pacto social o a los estatutos, así como el nombramiento, remoción o sustitución de cualquiera de sus representantes, funcionarios, gerentes o apoderados para manejar el Certificado. La falta de notificación, eximirá a el BANCO de toda responsabilidad ya que considerará como vigentes los documentos, acuerdos y poderes que previamente le fueron suministrados.

7. El endoso o traspaso de un CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO deberá ser notificado por escrito, previa notificación escrita al BANCO y al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato. El BANCO se reserva el derecho de aceptar o rechazar dichos endosos, inclusive si fuera otorgado en garantía de alguna obligación con el mismo.
8. En caso de extravío, sustracción o destrucción de un CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO, el legítimo tenedor del mismo estará obligado a notificar a el BANCO, por escrito y en forma inmediata; seguidamente, el legítimo tenedor del título, deberá gestionar la cancelación y reposición judicial del mismo en conformidad con la Ley. El BANCO se abstendrá de pagar hasta que reciba el oficio del juez que conozca de la causa, haciendo constar que, después de publicada la sentencia de cancelación y reposición del título extraviado, en la Gaceta, Diario Oficial, transcurrió el plazo de ley sin que hubiere habido oposición de terceros y que, en consecuencia, el BANCO puede proceder a reponer y/o pagar el Título Valor CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO, reportado como extraviado, sustraído o destruido.
9. El BANCO se reserva el derecho de autorizar la redención anticipada del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO. Si fuere el caso, el CLIENTE acepta

la reducción del pago de intereses o la pérdida total de los mismos, de conformidad con la penalidad establecida en las "Tarifas y Mínimos de Servicios Bancarios". En caso que los intereses a penalizar sean mayores a los intereses por pagar en ese momento, será disminuido el principal del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO por el monto equivalente a la diferencia de los intereses por penalizar menos los intereses por pagar.

- 10. En caso de que EL CLIENTE tiene crédito (s) con EL BANCO y se encuentren en mora, EL BANCO podrá hacerse pago con el depósito hasta por la cantidad de créditos insolutos.
- 11. El CLIENTE asume su total responsabilidad por los perjuicios que resultaren del incumplimiento de algunas obligaciones que contrae en este Contrato y en su respectivo Reglamento.
- 12. Las disposiciones pertinentes a la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, Ley General de Títulos Valores, Código de Comercio y demás Leyes pertinentes serán aplicables a este Contrato.
- 13. El BANCO se reserva la facultad de modificar el presente Contrato previa notificación al cliente a el CLIENTE por medio de los canales que el BANCO considere más apropiados.

- 14. EL CLIENTE manifiesta haber recibido y leído el Reglamento y dá por entendidas y aceptadas las estipulaciones expresadas en el mismo.
- 15. Este contrato es de plazo fijo entra en vigencia una vez que el cliente lea, acepte, firme y cumpla con los requisitos establecidos en el mismo.
- 16. "El Cliente manifiesta que es o puede llegar a ser contribuyente del Sistema Tributario de los Estados Unidos de América, identificado como Internal Revenue Service o IRS por sus siglas en inglés, en cuyo caso y de conformidad a la legislación y normativa vigente de Nicaragua, autoriza al Banco para que, con fundamento en el Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), proceda a brindar y entregar la información que corresponda del Cliente o bien del presente Contrato al Internal Revenue Service (IRS) de los Estados Unidos de América. El Cliente libera al Banco de cualquier responsabilidad derivada de la entrega de la información relacionada en esta cláusula. El Cliente asume la responsabilidad de informar al Banco por escrito de cualquier cambio por el que se considere o deje de ser contribuyente del Sistema Tributario de los Estados Unidos de América".

17. \*Designo como beneficiario (s) de este Certificado de Depósito a Plazo Fijo a:

BENEFICIARIO (S)	PORCENTAJE	**N° IDENTIFICACIÓN
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

\* No aplica para Personas Jurídicas.

\*\*No aplica a menores de edad.

En fe de nuestra aceptación al presente Contrato, firmamos en la Ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
POR EL BANCO

\_\_\_\_\_  
POR EL CLIENTE

## **REGLAMENTO DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO**

1. Las siguientes estipulaciones norman las relaciones entre el **Banco LAFISE BANCENTRO Sociedad Anónima (Banco LAFISE)**, en adelante denominado EL BANCO, y la(s) persona(s), natural(s) o jurídica(s), en adelante denominado EL CLIENTE, que ha abierto un CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO en Córdoba con mantenimiento de valor, en Dólares de los Estados Unidos de América o en Euros en el BANCO.

### **Modalidades de Certificados de Depósito a Plazo Fijo**

2. EL CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO puede constituirse, en forma individual, conjunta o indistinta, para tales efectos entiéndase por:
  - 2.1 CERTIFICADO INDIVIDUAL: Donde figura un único titular considerándose como único propietario de la totalidad de certificado existente. Para la disposición del certificado se requiere de su firma, así como para girar cualquier instrucción respecto al mismo.
  - 2.2 CERTIFICADO CONJUNTO: Donde figuran dos o más titulares y cuyos nombres van enlazados con la conjunción copulativa “Y”, considerándose por tanto, que todos ellos son acreedores mancomunados de el BANCO y co–propietarios por partes iguales de la totalidad del certificado existente. Por tanto, para la disposición del certificado, se requiere de la firma de todos, así como para girar cualquier instrucción respecto al mismo.
  - 2.3 CERTIFICADO INDISTINTO: Donde Figuran dos o más titulares y cuyos nombres van enlazados con la conjunción copulativa y disyuntiva “Y/O”, considerándose por tanto, que cada uno de ellos es dueño de la totalidad del certificado existente. Por tanto, para la disposición del certificado y toma de decisión referente al manejo del mismo, simplemente se requerirá de una firma.

### **Modalidad por Tipo de Cliente**

3. Los CERTIFICADOS DE DEPOSITO A PLAZO FIJO podrán constituirse en las siguientes modalidades:
  - Personas Jurídicas:**
    - Únicamente bajo la modalidad de cuenta individual.
  - Personas Naturales:**
    - Bajo cualquier modalidad definida para el certificado.
  - Menores de edad:**
    - Únicamente bajo la modalidad de certificado individual.
    - Los menores con edad inferior a los dieciséis años podrán abrir CERTIFICADOS DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO a través de su representante legal debidamente acreditado.
    - Los menores de edad que tengan cumplidos dieciséis años, podrán ser titulares de CERTIFICADOS DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO y disponer de ellos como si fueran mayores de edad.

## **Requisitos de apertura de Certificados de Depósito a Plazo Fijo**

4. Los requisitos principales para la apertura de certificados serán:

### **Persona Jurídica:**

- Personas jurídicas: La Escritura de Constitución y Estatutos inscritos en el registro correspondiente y demás documentos que dependiendo de la índole de la sociedad deban presentarse.
- Personas jurídicas de carácter público, deben presentar la ley o decreto que justifique su existencia.
- Organismos Internacionales, Embajadas, Misiones o Representaciones Diplomáticas, deben presentar los documentos legales que le acrediten ante el Régimen Jurídico Nacional.

### **Persona Natural:**

- Presentar documento de identificación legal e indubitable.

### **Ambos:**

- Presentar todos aquellos documentos que EL BANCO de conformidad con las normativas y Manuales para la Gestión de Prevención de los Riesgos de Lavado de Dinero; Bienes o Activos, y del Financiamiento al Terrorismo estime conveniente solicitar.

5. EL CLIENTE deberá proporcionar información fidedigna al BANCO.

## **Beneficiarios**

6. EL CLIENTE podrá nombrar uno o más beneficiarios en caso que el CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO se abra a nombre de una Persona Natural.

6.1 En caso de nombramientos de varios beneficiarios, el Titular indicará la proporción que corresponderá a cada uno de ellos, de lo contrario, el BANCO entregará los fondos por iguales partes, sin mediar ningún trámite judicial.

6.2 Las Personas Jurídicas, no podrán nombrar beneficiarios.

7. EL CLIENTE en Certificado de Depósito a Plazo Fijo conjunto "Y", deben señalar el porcentaje de los fondos que en caso de muerte de uno de ellos, le corresponde al o los otros beneficiarios o herederos del depositante fallecido. Si no señalara los porcentajes, EL BANCO entregará los fondos por partes iguales.

8. EL CLIENTE en Certificado de Depósito a Plazo Fijo Indistinto "Y/O", podrá señalar beneficiarios o herederos. EL BANCO entregará los fondos así.

8.1 Si el depositante fallecido tenía en su poder el certificado, sus beneficiarios podrán cobrar dicho certificado.

8.2 Si el depositante sobreviviente tiene en su poder el certificado podrá cobrar el mismo.

- 8.3 Si no hay indicación de beneficiario por parte del depositante fallecido el depositante sobreviviente aunque no tenga en su poder el certificado podrá cobrar el mismo.
9. EL CLIENTE podrá cambiar de beneficiario(s) y para que surta efecto legal deberá ser notificado al BANCO a través de carta original con instrucciones precisas y debidamente firmadas, entregando copia del correspondiente documento de identificación legal e indubitable de los nuevos beneficiarios.
10. En caso de muerte de EL CLIENTE, EL BANCO con la debida documentación de la defunción, procederá a pagar el mismo a favor de los beneficiarios que el Cliente hubiere indicado al BANCO. Dicho pago se realizará en la fecha de vencimiento del plazo establecido.
- 10.1 En caso de muerte de un único Titular de un CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO, EL BANCO procederá a pagar a favor de los beneficiarios que éste hubiese indicado.
- 10.2 En caso de muerte de uno de los Titulares de un CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO, certificado conjunto "Y", EL BANCO procederá a pagar a favor de los beneficiarios que éste hubiese indicado.
- 10.3 En caso de muerte de uno de los Titulares de un CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO, certificado indistinto "Y/O" el dueño del certificado es el titular sobreviviente.
- 10.4 Cuando los beneficiarios fueren menores o incapaces, para disponer del certificado se requerirá la partida de nacimiento y de la presencia de ambos padres o de la persona que ejerza la patria potestad legalmente del menor. A falta de éste último requisito EL BANCO requerirá la presentación de la autorización judicial conforme a los procedimientos legales correspondientes, para proceder a entregar los fondos.
- 10.5 Si el Titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO no hubiere designado beneficiarios y se presentare cualquier persona reclamando el pago por ser legítimo heredero del CLIENTE, EL BANCO se abstendrá de efectuar pago alguno hasta que el interesado haya demostrado por testamento o sentencia judicial, la circunstancia de ser el legítimo heredero del causante.

### **Saldo Mínimo para abrir Certificados de Depósitos a Plazo Fijo**

11. EL BANCO se reserva el derecho de determinar el monto mínimo o máximo que pueda admitir como CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO.

### **Tasas de Interés a devengar**

12. EL BANCO establecerá las tasas de interés para los CERTIFICADOS DE DEPOSITO A PLAZO FIJO, en dependencia del monto y plazo.

### **Pago del Certificado de Depósito a Plazo Fijo**

13. Los CERTIFICADOS DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO serán pagados por EL BANCO, previa

presentación del mismo, a su vencimiento únicamente mediante transferencia de fondos a una cuenta del Titular o Titulares del mismo. De igual forma se pagarán los intereses devengados por el mismo.

### **Modificación y renovación de Certificados de Depósitos a Plazo Fijo**

14. El CLIENTE se obliga a comunicar a el BANCO, con cinco (5) días de anticipación a la fecha del vencimiento pactado, cualquier modificación o cambio a su CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO, en caso de no pactarse ninguna cláusula de renovación automática. Si el BANCO no recibe ninguna comunicación, el CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO se renovará automáticamente por un plazo de treinta (30) días y el BANCO extenderá un nuevo Título. La tasa de interés que devengará este nuevo CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO renovado, será la que esté vigente conforme las que establezca el BANCO para los CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO.

14.1 Si el CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO no es retirado a la fecha de su vencimiento y no se tiene previsto su renovación automática, fue renovado automáticamente por un plazo de (30) días, en tal caso el contrato se tendrá por cerrado y dejará de devengar intereses. No obstante, EL BANCO se obliga a notificar al depositante sobre este hecho en el lugar señalado por EL CLIENTE.

### **Carácter del Certificado de Depósito a Plazo Fijo**

15. Para el BANCO, EL CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO tiene carácter de Título Valor.

### **Contrato**

16. EL BANCO deberá celebrar Contrato de Certificado de Depósito a Plazo Fijo con EL CLIENTE, el cuál será por plazo definido y estará constituido por dos documentos originales es decir en dos tantos de un mismo tenor, uno de los cuales deberá ser entregado al CLIENTE.

17. El contrato deberá ser firmado por EL CLIENTE y en representación del BANCO (donde se gestiona abrir el certificado) por el Gerente y/o Sub Gerente de Sucursal si lo hubiere o por cualquier otro funcionario designado por EL BANCO.

### **Reglamento**

18. Este Reglamento es parte integral del Contrato de Certificados de Depósito a Plazo Fijo, por tanto EL BANCO deberá entregar un ejemplar del mismo al CLIENTE, al momento de la celebración del Contrato.

19. Las disposiciones pertinentes a la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, Ley General de Títulos Valores, Código de Comercio y demás Leyes pertinentes serán aplicables a este Reglamento.

20. Las disposiciones de este Reglamento que sean contrarias a las leyes y normas especiales del ente regulador, no tendrán ningún efecto y se tendrán por no puestas.